

Letrado: Sr. Jaime Martín Martín.
Contra: Don Youssef Magour.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Divorcio Contencioso (N) 539/2006, seguido en el Juzg. de Primera Instancia e Instrucción Núm. Cinco de El Ejido a instancia de Larbika Moukram contra Youssef Magour, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM.

En El Ejido (Almería), a trece de diciembre de dos mil seis.

Vistos por mí, doña Ana Fariñas Gómez, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de El Ejido y su partido, los presentes autos de Divorcio Contencioso seguidos en este Juzgado bajo el número 539/06, a instancia de doña Larbika Moukram, representada por la Procuradora doña María Luisa Sicilia Socias, contra don Youssef Magour, en situación legal de rebeldía.

F A L L O

Estimar la demanda presentada por la Procuradora doña María Luisa Sicilia Socias, y decreto el divorcio de los cónyuges doña Larbika Moukram y don Youssef Magour, con todas sus consecuencias legales, elevando a definitivas las medidas adoptadas en el auto de fecha de dos mil seis, estableciéndose, además, una pensión compensatoria a favor de doña Larbika Moukram en la cantidad de ciento cincuenta euros mensuales (150 €), que deberán ser satisfechos, durante tres años, por don Youssef Magour por meses anticipados los primeros cinco días de cada mes, en la cuenta corriente que designe la esposa, cantidad esta que se actualizará anualmente con efectos de primero de enero de cada año, y conforme a las variaciones que experimente el IPC fijado por el Instituto Nacional de Estadística u organismo que lo sustituya.

Todo ello sin expresa imposición de costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme, y que, en consecuencia, podrán interponer contra la misma recurso de apelación, ante este mismo Juzgado, en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación.

Una vez firme la presente resolución, comuníquese al Registro Civil de El Ejido (Almería) a los efectos legales oportunos.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos de su razón, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Youssef Magour, extiendo y firmo la presente en El Ejido, a tres de mayo de dos mil siete.- El/La Secretario.

EDICTO de 3 de mayo de 2007, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Núm. Cinco de El Ejido, dimanante del procedimiento núm. 540/2006.

NIG: 0490242C20060001164.
Procedimiento: Med. Provisionales Previa Dem. (N) 540/2006.
Negociado: FA.
De: Doña Larbika Moukram.
Procuradora: Sra. María Luisa Sicilia Socias.
Letrado: Sr. Jaime Martín Martín.

Contra: Don Youssef Magour.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Med. Provisionales Previa Dem. (N) 540/2006, seguido en el Juzg. de Primera Instancia e Instrucción Núm. Cinco de El Ejido, a instancia de Larbika Moukram contra Youssef Magour, se ha dictado auto que, copiado en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

A U T O

Doña María Ángeles Asensio Guirado, Juez Sustituta del Juzg. de Primera Instancia e Instrucción Núm. Cinco de El Ejido.

En El Ejido, a veinticinco de octubre de dos mil seis.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En la demanda promovida por doña Larbika Moukram frente a don Youssef Magour sobre divorcio del matrimonio, se ha solicitado por la parte actora la adopción de las siguientes medidas provisionales durante la tramitación del proceso:

1. Ambos progenitores compartirán la patria potestad de los tres hijos menores A.M.M., A.M.M. y G.M., correspondiendo a la madre la guarda y custodia de los hijos.

2. En cuanto al régimen de visitas a favor de los tres hijos menores de edad, el padre podrá tenerlos en su compañía los fines de semana alternos desde el sábado a las 10,00 horas hasta el domingo a las 19 horas, y la mitad de las vacaciones de Navidad, Semana Santa y verano, eligiendo la madre, en caso de discrepancia, la mitad correspondiente en los años impares y al padre en los pares.

3. Como pensión de alimentos a favor de los hijos, el padre habrá de abonar la cantidad de 450 euros mensuales, por meses anticipados, dentro de los cinco primeros días de cada mes, en la cuenta corriente que designe la esposa. Cantidad que irá variando anualmente conforme al IPC.

4. El marido habrá de pagar a la esposa una pensión compensatoria de 150 euros mensuales, por meses anticipados los cinco primeros días de cada mes, en la cuenta corriente que designe la esposa. Cantidad que irá variando anualmente conforme al IPC.

Segundo. Admitida a trámite la anterior demanda se ha formado pieza separada para sustanciar la petición de medidas provisionales y se ha convocado a los cónyuges a la comparecencia prevista en los artículos 771 y 772.3 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

Tercero. A la comparecencia han asistido la solicitante de las medidas, doña Larbika Moukram, representada por su Procuradora doña María Luisa Sicilia Socias, y asistida por su Letrado don Jaime Martín Martín, no habiendo comparecido el demandado pese a estar citado en legal forma.

PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda la separación provisional de los cónyuges doña Larbika Moukram y don Youssef Magour cesando la presunción de convivencia conyugal.

Se declaran revocados los consentimientos y poderes que cualquiera de los cónyuges hubiere otorgado a favor del otro, cesando la posibilidad, salvo pacto en contrario, de vincular los bienes privativos del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica.

Custodia de hijos sujetos a Patria Potestad.

Se encomienda a la madre, doña Larbika, la guarda y custodia de los tres hijos menores del matrimonio, A.M.M., A.M.M. y G.M., siendo la patria potestad compartida por ambos progenitores.

Sobre régimen de visitas.

Queda al mutuo entendimiento entre ambos progenitores el régimen de visitas y comunicación con el progenitor no custodio. En defecto de acuerdo, el padre podrá visitar y tener consigo a sus hijos menores los fines de semana alternos desde el sábado a las 10,00 horas hasta el domingo a las 19 horas, y la mitad de las vacaciones de Navidad, Semana Santa y verano, eligiendo la madre, en caso de discrepancia, la mitad correspondiente en los años impares y el padre en los pares.

Sobre atribución vivienda.

No cabe pronunciamiento al no haberse solicitado y entenderse satisfechas las necesidades de los hijos al respecto.

Sobre pensiones y subsidios.

El padre habrá de contribuir al levantamiento de las cargas familiares con la cantidad de 450 euros mensuales, pagaderos por anticipado, dentro de los cinco primeros días de cada mes, en la cuenta corriente o libreta de ahorro, que al efecto designe el receptor.

Dicha cantidad se actualizará anualmente, con efectos de primero de enero de cada año, en proporción a las variaciones que experimenten los índices de precios al consumo, según el Instituto Nacional de Estadística u organismo que le sustituya.

Pensión proporcional.

No ha lugar a pronunciamiento alguno en sede de medidas provisionales.

Llévese testimonio de esta resolución a los autos principales.

Esta resolución es firme y contra la misma no cabe recurso alguno.

Lo acuerda y firma la Juez Sustituta, doy fe.- La Juez Sustituta, el/La Secretario/a.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Youssef Magour, extiendo y firmo la presente en El Ejido, a tres de mayo de dos mil siete.- El/La Secretario.

EDICTO de 13 de abril de 2007, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Alcalá de Guadaíra, dimanante del procedimiento ordinario núm. 235/2003. (PD. 1893/2007).

NIG: 4100442C20030001300.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 235/2003. Negociado: 2R.

Sobre: Reclamación cantidad.

De: BBVA, S.A.

Procuradora: Sra. María Dolores Ponce Ruiz-081.

Contra: Don Francisco Cruz Fernández.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 235/2003, seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Alcalá de Guadaíra a instancia de BBVA, S.A., contra Francisco Cruz Fernández, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

«Sentencia. Que en nombre de S.M. El Rey, en Alcalá de Guadaíra, a 29 de octubre de 2004, Pronuncia el Sr. don Joaquín Yust Escobar, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de los de Alcalá de Guadaíra (Se-

villa), en el Juicio Ordinario núm. 235/03, sobre reclamación de cantidad, seguido a instancias de BBVA, S.A., representado por la Procuradora Sra. Ponce Ruiz, asistida del Letrado Sr. Jiménez Martín, contra don Francisco Cruz Fernández, declarado en rebeldía. Fallo: Estimar íntegramente la demanda formulada por la Procuradora Sra. Ponce Ruiz en nombre y representación de BBVA, S.A., y en consecuencia condenar a don Francisco Cruz Fernández a abonar a la actora la cantidad de treinta y siete mil doscientos sesenta euros con cuarenta y cinco céntimos (37.260,45) más los intereses expuestos en el fundamento jurídico tercero con expresa imposición de las costas procesales.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Francisco Cruz Fernández, extiendo y firmo la presente en Alcalá de Guadaíra (Sevilla), trece de abril de dos mil siete.- El/La Secretario.

EDICTO de 23 de febrero de 2007, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Lebrija, dimanante del procedimiento núm. 18/2007. (PD. 1927/2007).

NIG: 4105341C20072000112.

Procedimiento: Expediente de dominio 18/2007. Negociado: G1.

Sobre: Reanudación del tracto sucesivo interrumpido.

Solicitante: Don Miguel Romero Díaz y doña María Francisca Gutiérrez Fernández.

Procuradora: Sra. del Valle Arriaza, Concepción.

E D I C T O

Doña Eva María Medina Zamora, Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Lebrija.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de dominio 18/2007 a instancia de Miguel Romero Díaz y María Francisca Gutiérrez Fernández, expediente de dominio sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido de las siguientes fincas:

- Urbana. Casa en C/ Tetuán, marcada con el número 61 de Gobierno, de Lebrija, que toda ella mide trescientos setenta y siete metros, noventa y dos centímetros cuadrados; linda por la derecha entrando con otra de don José Pérez Arce, número sesenta y tres de la misma calle; por la izquierda con otra de don Antonio Piñero número 59 de la misma calle y por su espalda con suerte de tierras de los Herederos de don Manuel Dorantes Cardoso. Se compone de las siguientes partes: Una sala baja con alcoba que da a la calle con ventanas rejas y es la primera a la derecha entrando que consta de veinticuatro metros cuadrados. 2. Un sobrado llamado de la calle de veintisiete metros cuadrados. 3. Otra sala baja en el patio, frente a la puerta principal de la casa de dieciséis y medio metros. 4. Una sala alta o sobrado que llaman del patio y pisa sobre el corredor midiendo veintiséis metros, ochenta centímetros. 5. Una cuadra que está en el interior de la casa y mide dieciséis metros cuarenta y cinco centímetros. 6. Otra pieza o habitación destinada a bajar con veinticinco metros sesenta y tres centímetros. 7. Una sala baja en el patio a la derecha entrando con veintidós metros cuadrados. 8. Todo por el uso de las piezas de servidumbre común que son: zaguán de seis y medio metros, corredor de catorce y medio metros, patio de treinta y tres, tránsito al corral de veintiuno y corral de ciento cuarenta y cinco.

El número de finca registral del Registro de la Propiedad de Utrera es 2/1298.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quie-